

Oficio No. 005-GADM-AA-SC-2026
Atuntaqui, 27 de febrero de 2026

Ingeniero
Galo Tipaz
GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Presente.-

De mi consideración:


Por medio del presente remito a usted la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal el día 13 de febrero de 2026, conforme certificación adjunta, ordenanza además que ha sido sancionada en legal y debida forma por la máxima autoridad cantonal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,




Ab. Mireya Méndez
SECRETARIA DE CONCEJO

EPAA Y RECIBIDO
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE
27 FEB 2026
HORA: 11:33
FIRMA: 

AB. MIREYA MÉNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en Sesión Ordinaria efectuada el 13 de febrero de 2026, de conformidad al segundo punto del Orden del Día, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 7, 57 literales a) y d), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **RESOLVIÓ**, por mayoría absoluta, aprobar, en Segundo y Definitivo Debate, la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE”.- Comuníquese y Publíquese.-

Resolución que comunico para los fines administrativos y legales consiguientes.

Atuntaqui, 13 de Febrero de 2026.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Ordenanza No. 036-GADM-AA-2026

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República indica: *“El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*;

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“...25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”*;

Que, el Artículo 264, ibídem establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”*;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el literal a del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”*;



Que, el literal f del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “...f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...*”;

Que, el literal k del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: “...k) *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...*”;

Que, el literal d del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “...d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley...*”

Que, el literal e del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...*”;

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “*Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*”

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar. aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios eco sistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales del Ente Rector y todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental: cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

Los diferentes niveles de gobiernos dentro de sus competencias, en coordinación con la

Autoridad Nacional Ambiental establecerán en forma progresiva un sistema de protección ambiental y de zonas de reserva forestal al servicio directo de la comunidad, con el fin que constituyan áreas recreativas y de conservación ambiental.

Las áreas declaradas de protección, y/o de riesgo no serán sujetas a cambio de uso de suelo, salvo informe favorable emitido por la Autoridad Nacional Ambiental y el ente rector nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores

recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.*

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes.

También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización.

Garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los, niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona: *“Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización detalla: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”;*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Objeto. - La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;*

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente detalla: *“Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:*

- 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;*
- 2. La responsabilidad extendida del productor o importador;*
- 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosanitarios;*
- 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;*
- 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;*

6. *El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;*
7. *El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;*
8. *La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;*
9. *El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;*
10. *La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;*
11. *La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y,*
12. *Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente expresa: “*De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto*”;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto*”;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: ...2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.*

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas... ”;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente explica: *“De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. - Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. - Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.*

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.*

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el Artículo 239 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. - Se aplicarán las siguientes disposiciones:*

1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización;
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y,
3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código”;

Que, el Artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:*

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;



l) *Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso”;*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 47 menciona: *“El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. El interés público y la tutela estatal sobre la materia implican la asignación de la rectoría y la tutela a favor de la Autoridad Ambiental Nacional, para la emisión de las políticas sobre la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales, en todos los ámbitos de gestión, según lo definido y establecido en este Libro y en particular en este Capítulo. Complementan el régimen integral, el conjunto de políticas públicas, institucionalidad y normativa específica, aplicables a nivel nacional.*

En virtud de esta declaratoria, tanto las políticas como las regulaciones contenidas en la legislación pertinente, así como aquellas contenidas en este Libro y en las normas técnicas que de él se desprenden, son de ejecución prioritaria a nivel nacional; su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo al procedimiento sancionatorio establecido en este Libro”

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente libro VI de calidad ambiental, en su artículo 48 señala: *“El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional, al tenor de los procedimientos y normas técnicas previstos en la normativa ambiental vigente y en los convenios internacionales relacionados con esta materia, suscritos y ratificados por el Estado.*

Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, en los términos de los artículos precedentes”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario manifiesta: *“...Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”*

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala: *“Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud determina: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética”*;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”*;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.*

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.*

En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”*;

Que, mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre del 2025 informan lo siguiente:

- La prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura (TRB) sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico.
- La tasa de recolección de basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía.
- Las empresas eléctricas se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico.
- Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejara de ser agente de recaudación de la TRB.

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, expidió la Ordenanza para la recolección, entrega, transporte y Disposición final de los desechos sólidos, aprobada en las sesiones ordinarias del 01 y 08 de noviembre de 2007; y, sancionada el 09 de noviembre de 2007;

Que, la Reforma (Primera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinarias del Concejo el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2011, sancionada el 05 de septiembre de 2011;

Que, la Reforma (Segunda) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones ordinaria del 26 de diciembre y extraordinaria del 27 de diciembre de 2019;

Que, la Reforma (Tercera) a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue aprobada en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de diciembre de 2025;

Que, con fecha 3 de febrero de 2026, EMELNORTE, remite correo electrónico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, adjuntando los “*datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica a los cuales se les facturaba y recaudaba tasa de basura*” (cit);

Que, con memorando No. MAA-DF-2026-40-ST, de fecha 5 de febrero de 2026, la Dirección Financiera, remite a Alcaldía la base de datos proporcionada por EMELNORTE;

Que, con Oficio No. MAA-A-2026-0017-O, de fecha 6 de febrero de 2026, el señor Alcalde Ab. César Escobar Vallejos, remite a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAA-AA, la base de datos proporcionada por EMELNORTE con la siguiente solicitud: “*...proceda el análisis y revisión técnica, legal y financiera correspondiente...*”;

Que, con Oficio No. EPAA-AA-GG-2026-0053-OF, de fecha 9 de febrero de 2026, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAA-AA, remite el respectivo análisis;

Que, sumillado que fuera el Oficio No. EPAA-AA-GG-2026-0053-OF por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a la Secretaría de Concejo, la Comisión de Cuidado y Protección Ambiental en reunión ampliada con los señores Concejales, el equipo técnico municipal y equipo técnico de EPAA-AA, emite Informe de favorabilidad para la Cuarta Reforma a la Ordenanza que establece las tasas por el servicio de la recolección de basura y desechos sólidos en el cantón Antonio Ante;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

Artículo 1. Objetivo de la tasa: De conformidad con las normas constantes en los artículos 54 literales a), f). y k); 55 literales d) y e); y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), *retribuirá el costo por la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos*

Artículo 2. Hecho generador: El hecho generador del presente tributo, constituye el servicio de *gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos*, que presta la Municipalidad a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Antonio Ante.

Artículo 3. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas que en función de la contraprestación efectiva del servicio integral de gestión de residuos, sean beneficiarios de este servicio público.

Artículo 4. Sujeto activo: El sujeto activo de esta tributación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Artículo 5.- Base Imponible y tasa: La base imponible para el cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos estará determinada de la siguiente manera:

1.- Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración.

2.- Quienes no consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, pero si en el catastro de EPAA-AA, la base imponible se aplica conforme la siguiente tabla por consumo mensual de agua potable.

RANGO DE CONSUMO EN m³	TASA
0-10	2.31
11-30	3.33
31-50	4.66
51-100	11.02
101-200	12.85
201+	19.26

3.- Para los nuevos usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado:

- que consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, la base imponible se aplica conforme dicha base.
- que no consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración, la base imponible se aplica conforme la siguiente tabla por consumo mensual de agua potable.

RANGO DE CONSUMO EN m³	TASA
0-10	2.31

11-30	3.33
31-50	4.66
51-100	11.02
101-200	12.85
201+	19.26

4.- Para los usuarios que consten en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración y no en el catastro de EPAA-AA, pagarán el mismo valor constante en la planilla del servicio de energía eléctrica previa inserción en el catastro actualizado de la tasa de recolección de residuos recaudada por la EPAA-AA

5.- cuando se identifique duplicidad de pago se aplicará de manera prevalente el valor constante en la Base de datos de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración

Artículo 6. Gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios): Para la gestión integral de residuos sólidos peligrosos (desechos sanitarios), que no se cobrarán a través de EPAA-AA cuando la gestión y cobro la realice el GADM-AA, se calculará el valor en función de la generación. La tarifa o fracción determinada es de 0,95 USD por cada kilogramo o fracción de desecho generado. Para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- Registro de pesaje, (Jefatura de Gestión Ambiental);
- Oficio solicitud de título de crédito de desechos sanitarios (Jefatura de Gestión Ambiental);
- Emisión de título de crédito (Jefatura de Rentas);
- Pago en ventanilla (Tesorería y Recaudación);
- Emisión de comprobante de pago (Tesorería y Recaudación);
- Registro de pago y archivo (Jefatura de Gestión Ambiental)

En caso de no pago, se aplicará la ley y procedimiento aplicables correspondiente.

El valor de la tasa deberá ser revisado cada dos años, en función de los costos que demanda la provisión del servicio. Para el cálculo se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa desechos sanitarios = Cantidad generada al mes (Kg) x Costo por cada kilogramo (USD)

En el caso de que la gestión de los desechos sanitarios la realice un gestor calificado, que no sea el GADMAA, el costo será determinado por el gestor y el generador, el GADMAA suscribirá un convenio con el gestor calificado para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal.

Artículo 7. De la Recaudación Mensual: *El organismo de la recaudación (EPAA-AA), mediante suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, por concepto de recaudación; este instrumento se suscribirá entre el ejecutivo municipal y el Gerente General de la Empresa, en función de sus potestades administrativas.*

Artículo 8. Exenciones: Conforme a lo previsto en el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el primer inciso del Artículo 35 del Código Tributario, y Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; no existe exención de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas.

Artículo 9. Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo dispuesto en el convenio que suscribirá entre la municipalidad con el organismo encargado de la recaudación (EPAA-AA), sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones legales del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza, consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en este cuerpo de Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Para efectos de aplicación de la base imponible y tasas establecidas en esta ordenanza se observarán los principios de progresividad, eficiencia recaudatoria y actualización permanente.

La determinación de las tasas se regirá por el principio de progresividad, en atención a los valores de consumo precedentes en el servicio público de energía eléctrica con corte a septiembre 2025, al nivel de consumo del servicio de agua potable y al volumen de generación de residuos

Las tarifas establecidas podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente, conforme:

- *A la actualización de la base de datos de usuarios de la EPAA-AA;*
- *A los resultados técnicos que arroje la consultoría especializada en gestión integral de residuos sólidos;*
- *A los costos reales de prestación del servicio; y,*
- *A la normativa legal y reglamentaria vigente.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de conformidad a los principios de eficacia, eficiencia, progresividad y suficiencia recaudatoria, condiciones

que se mantendrán vigentes hasta que la Municipalidad cuente con los insumos técnicos definidos a partir de los estudios que dimensionen la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y consecuentemente determinen el establecimiento de la tasa por la contraprestación del servicio señalado.

SEGUNDA: en el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, se realizará la inserción de los usuarios que constan en la Base de datos del Servicio Público de Energía Eléctrica y su valoración y no en el catastro de EPAA-AA, en función del cruce de información con los datos constantes en el registro de patentes, catastro predial; y, juntas de agua. Una vez insertos en la base de datos de la empresa pública se notificará al usuario el inicio de la gestión de cobro.

TERCERA: en virtud de la aplicación del principio de favorabilidad administrativa y el indubio pro administrado los valores que hayan sido cancelados en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, en los que se haya detectado diferencias de valores en más, a través de los mecanismos técnicos y financieros implementados por la empresa pública, serán considerados automáticamente en las planillas posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se entiende como Cuarta Reforma la letra en cursiva.

SEGUNDA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a los 13 días del mes de Febrero del dos mil veinte y seis.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 12 de febrero; y, extraordinaria del 13 de febrero de 2026, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares

para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Antefña.- Atuntaqui, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO